LEY DE 6 DE NOVIEMBRE DE 1833

Sobre el nombramiento de suplentes de Senadores y Representantes.

ANDRES SANTA-CRUZ, PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA BOLIVIANA, &c. &c.

Hacemos saber á todos los bolivianos &c.

LA CÁMARA DE SENADORES, CON LA APROBACION DE LA DE REPRESENTANTES

DECRETA:

- 1º La Junta de compromisarios elejirá para las Lejislaturas sucesivas, un Senador suplente por cada uno de los propietarios.
- **2º** Asi mismo el Colejio electoral nombrará un Representante suplente por dos propietarios, y otro por la fraccion que resulte.
- **3º** Los compromisarios y Juntas electorales elejirán de nuevo á los suplentes de que tratan los artículos anteriores, pudiendo reelejir a los que estuvieren nombrados, si no hubiesen ejercido su cargo.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para su publicacion y cumplimiento. Sala de sesiones del Senado en Chuquisaca á 5 de noviembre de 1833.— Manuel Cabello, PRESIDENTE.— Manuel de la Zerna y Jordan, SECRETARIO.

Mandamos por tanto &c. Palacio de Gobierno en Chuquisaca á 6 de noviembre de 1833.— **ANDRES SANTA-CRUZ.**— El MINISTRO DEL INTERIOR, Mariano Enrique Calvo.